Planificación—Administrador de Reglamentos y Permisos; Miembro Asociado; Sueldo

(P. del S. 1082)

[NÚM. 81]

[*Aprobada en 24 de junio de 1975*]

LEY

Para enmendar el apartado 13 y adicionar el apartado 31 al Artículo 5 de la Ley núm. 7 de 17 de abril de 1963, según enmendada, que fija el sueldo del Gobernador y de otros funcionarios del Gobierno de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el apartado 13 y se adiciona el apartado 31 al Artículo 5 de la Ley núm. 7, de 17 de abril de 1963, según enmendada,[71] para que lea como sigue:

Artículo 5.—

El sueldo anual de cada uno de los siguientes funcionarios será el que se expresa a continuación de su título:

1. . . . . .

13. Miembro Asociado, Junta de Planificación $24,700

14. . . . . .

"31. Administrador de Reglamentos y Permisos $25,750."

Sección 2.—

Los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta ley se consignarán anualmente en la Resolución Conjunta del Presupuesto General.

Sección 3.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 22 de junio de 1975.

---

[71] 3 L.P.R.A. sec. 577(13) y (31).

Instituto de Cultura Puertorriqueña—Zonas Históricas; Reglamentación de Construcción

(P. del S. 1085)

[NÚM. 82]

[*Aprobada en 24 de junio de 1975*]

LEY

Para enmendar el subinciso (8) del inciso (a) de la Sección 4 de la Ley núm. 89, de 21 de junio de 1955, según enmendada, que creó el "Instituto de Cultura Puertorriqueña".

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se enmienda el subinciso (8) del inciso (a) de la Sección 4 de la Ley núm. 89, de 21 de junio de 1955, según enmendada,[72] para que lea como sigue:

"Sección 4.—Funciones y Poderes del Instituto.—

(a) El Instituto podrá realizar las siguientes funciones:

(1) . . . . . .

(8) Asesorar a la Junta de Planificación en la reglamentación de construcción en aquellas zonas que determine como zonas de valor histórico. Recomendar a la Junta de Planificación las medidas de carácter estético o histórico a tomarse en las construcciones a realizarse en aquellas zonas de valor histórico; Disponiéndose, que la Administración de Reglamentos y Permisos velará por el cumplimiento de esta reglamentación."

Artículo 2.—Esta ley empezará a regir el 1ro. de julio de 1975.

Aprobada en 24 de junio de 1975.

Municipios—Administración de Servicios Municipales; Transferencia de Funciones

(P. del S. 1087)

[NÚM. 83]

[*Aprobada en 24 de junio de 1975*]

LEY

Para transferir a la Administración de Servicios Municipales las

---

[72] 18 L.P.R.A. sec. 1198(a)(8).